

LA PLATA, 4 de noviembre de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2333-286/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Incorpórase en el artículo 12 de la Ley 9.648 (T.O. -
----- 1983), Tasas Retributivas de Servicios, Inciso A), Dirección Provincial de Rentas - Dirección Provincial de Catastro Territorial, como apartado nuevo, el siguiente texto:

"5.- Liquidaciones de deudas. Por cada pedido de liquidación de deuda atrasada anterior al año corriente, VEINTE PESOS ARGENTINOS (\$a. 20).

Esta tasa deberá abonarse juntamente con el impuesto que resulte de la liquidación practicada."

ARTICULO 2.- A los efectos de la actualización de la tasa fijada en
----- el artículo 1, de conformidad con las normas del artículo 23 de la ley 9648 (T.O. 1983), deberá procederse tomando como base el índice de precios mayoristas nivel general correspondiente al mes de agosto de 1983.

Pa...

Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

10088

112.-

ARTICULO 3.- La presente ley comenzará a regir a partir de los cinco (5) días corridos siguientes al de su publicación.

ARTICULO 4.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

DR. PEDRO POU
MINISTRO DE ECONOMIA

Registrada bajo el número diez mil ochenta y ocho (10.088).-----

[Large handwritten signature]

FUNDAMENTOS

La presente ley establece la reimplantación de la tasa retributiva del servicio de expedición de liquidación por deudas impositivas, previéndose gravar los pedidos de liquidación de deudas atrasadas anteriores al año corriente.

A fin de facilitar su pago se establece la automaticidad del mismo, ya que se efectuará en oportunidad de saldarse la deuda resultante de la liquidación practicada.

La norma proyectada tiende a neutralizar el gasto producido por la prestación del servicio de que se trata.

[Handwritten signature]